



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE DERECHO

”

## H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

### SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 03 DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020

#### ACTA N°07

En la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte se reúne virtualmente el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, presidido por el señor Decano: Profesor Doctor Guillermo Barrera Buteler, con la presencia del señor Vice-Decano: Profesor Doctor Edgardo García Chiple, el señor Secretario Legal y Técnico: Profesor Doctor Victorino Solá, y los siguientes Consejeros: Docentes: José Luis Palazzo, Rosa Avila Paz, Osvaldo Allione, Mariana Sánchez, Carlos Echegaray de Mausión, Laura Echenique, María Fernanda Cocco. Egresados: Ab. Eduardo Sarsfield y Ab. Marcelo Echenique. No Docente: Ab. María Victoria Maurizi. Estudiantes: Carlos Aquino, Gisella Martínez, Ayrton Uriel Sangoy, Sofía Agustina Juárez.-

**Decano**: Vamos a dar comienzo a la Sesión Ordinaria del día de la fecha de forma virtual. En primer lugar, les informo que en la Diplomatura de Derecho Municipal de la Secretaría de Posgrado, dirigida por Norma Bonifacino, hoy la conferencia de cierre la ha dado el Doctor Horacio Rosatti, Ministro de la Corte Suprema de Justicia, sobre “Municipio y Globalización”, y además los comprometimos al Doctor Rosati para futuras actividades académicas. Comenzamos con el tratamiento del orden del día, pasamos a considerar el primer tema en materia de concursos docentes, el expediente **0005217/2019**: DPTO. DE CONCURSOS – S/ PRODUCCIÓN DE PRUEBA POR DR. PINTORE – CONCURSO PROF. ADJUNTO DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO y ACUMULADOS **EX-2020-00216665- -UNC-ME#FD – EDUARDO JOSÉ PINTORE - SOLICITA PRONTO DESPACHO**. EXP-UNC: 0005217/2019. “TÍTULO S/PRODUCCIÓN DE PRUEBA POR DR. PINTORE-CONCURSO ADJUNTO DIP” Y **Expediente: EX-2020-00255500- -UNC-ME#FD - PINTORE EDUARDO – SOLICITA INTERVENCIÓN EN REUNIÓN**. Hay dos despachos en relación a este expediente. Conforme a la previsión reglamentaria se va a tratar en primer término el despacho de mayoría y, de resultar rechazado el despacho de mayoría, se pasaría al tratamiento del despacho en minoría. Le voy a pedir a la Secretaria que le de lectura al despacho, para que quede claro para todos que se está tratando.

**Secretaría**: procedo a dar lectura: Expediente CUDAP: EXP-UNC: N°005217/2019 y acumulados N°0053427/2017 y 0057770/2017, 0059206/2017, 0009421/2018, 0030587/2018, 0039222/2018, 0048355/2018, 0057339/2018, 0032732/2018, 0004125/2019, 0011683/2019, 0012315/2019, 0013541/2019, 0024207/2019,

0030568/2019, 0030570/2019, 0040495/2019, 0041665/2019, 0045222/2019,  
0050793/2019, 0052006/2019, 0054139/2019, 0055994/2019, 0063136/2019,  
0063973/2019, 0065530/2019 y 0065630/2019

HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO:

VUESTRA COMISION DE ENSEÑANZA Y CONCURSOS ha considerado las presentes actuaciones mediante las cuales tramita el llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer un (1) cargo de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Internacional Público” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

Y ATENTO:

Que mediante RHCD N°520/14, aprobada por RHCS N°886/2015 y modificatorias RHCD 305/2016, aprobada por RHCS N°194/2017, fue convocado concurso público de títulos, antecedentes y oposición para proveer un (1) cargo de Profesor Adjunto, con dedicación simple, en la asignatura “Derecho Internacional Público” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que a fojas 16/29 obra Dictamen emitido por el Tribunal Interviniente, conforme al cual se dispone el siguiente orden de mérito: 1) STICCA MARÍA ALEJANDRA, 2) SOMMER CHRISTIAN GUILLERMO, 3) BENITEZ OSCAR CÉSAR, 4) PINTORE EDUARDO JOSÉ, 5) PEZZANO LUCIANO, 6) HILLAR NÉSTOR ALEJANDRO JOSÉ, 7) MORTAROTTI PABLO CÉSAR y 8) GARCÍA MONTAÑO DIEGO;

Que, atento que la señora Profesora María Alejandra Sticca y el señor Profesor Christian Guillermo Sommer han resultado designados Profesores Titulares por concurso en dicha asignatura, conforme RHCD N°290/2019, aprobada por RHCS N°1007/2019, quedaría ubicado primero en el orden de mérito el señor Profesor Oscar César Benitez;

Que mediante CUDAP: 0057770/2017, incorporado a fojas 36 de autos, el señor Profesor Eduardo José Pintore, interpone impugnación al Dictamen emitido por el Tribunal interviniente;

Que mediante RHCD N°442/2017 (que obra agregada en copia a fs.43 de autos) este Cuerpo ha solicitado a los miembros integrantes del Tribunal de Concursos interviniente la ampliación y/o aclaración de su dictamen, en consonancia con la recomendación formulada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, mediante Dictamen N°51809, de fecha 1/12/2017 (fs. 37);

Que a fs. 73/84 y 82 obra incorporado la ampliación del dictamen realizado con los votos propios de las dos miembros del Tribunal de Concursos y el voto de adhesión del otro miembro integrante;

Que mediante CUDAP: 0009421/2018, incorporado a fojas 93 de autos, el señor Profesor Eduardo José Pintore interpone impugnación por insuficiencia del Dictamen ampliatorio producido por el Tribunal interviniente;

Que este Cuerpo, en uso de sus atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto mediante Res.HCS N°290/2018 ordenó la producción de la prueba ofrecida por el impugnante Prof. Dr. Eduardo J. Pintore;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

Que luego de sustanciada la prueba ordenada por este Cuerpo, fueron giradas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, la cual emitió Dictamen N°66917, con fecha 19 de marzo del año en curso;

Que, sin perjuicio de las valoraciones vertidas en el acto preparatorio precedentemente aludido de carácter no vinculante, corresponde considerar lo preceptuado por el artículo 63° del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, el que expresamente dispone: “Para ser Profesor Regular se deberá tener título máximo universitario. Podrá prescindirse del título universitario y del más alto grado en el caso de que las condiciones del área o asignatura, como así la calidad del aspirante, lo justificaren y con aprobación del Consejo Directivo de la respectiva Facultad o el Consejo Superior en los casos que corresponda”, recordando, a estos fines, que conforme a las categorías explicitadas por el artículo 62° de dicho cuerpo legal, el Profesor Adjunto se encuentra comprendido en la categoría de Profesor Regular;

Que el art. 1 de la Resolución HCS 152/85, al declarar en relación al art. 63 del Estatuto Universitario que existen dos excepciones a la exigencia del título universitario y del más alto grado: 1) Las condiciones de la cátedra y 2) La calidad del aspirante, precisa: “...En el segundo caso debe interpretarse que el aspirante podrá inscribirse y la excepción aludida quedará sujeta al dictamen del jurado”;

Que, atendiendo que la citada normativa que habilita la eximición del título máximo reviste carácter excepcional su interpretación debe hacerse en forma restrictiva y debidamente fundada; consecuentemente, en caso de duda, cabe estar por la no configuración del supuesto de excepción;

Que a fojas 28 in fine, en el dictamen del Tribunal de Concurso se hace uso de la facultad de exceptuar de la exigencia del título máximo que establece el art.63 del Estado de la Universidad Nacional de Córdoba, en los siguientes términos: “...si bien el concursante BENITEZ, Oscar Cesar no posee el más alto grado académico, a la luz delo establecido por el artículo 1 de la Resolución HCS N°152/85, y dado que el cargo concursado es de Profesor Adjunto, debe prescindirse de dicha exigencia teniendo en cuenta la calidad demostrada en la clase de oposición y la entrevista...”;

Que, en consecuencia, con una motivación insuficiente, se exime del requisito del título máximo en función de valorarse sólo la prueba de oposición consistente en la clase y la entrevista, con todo lo cual, se omite de valorar a los antecedentes del postulante Oscar Cesar Benitez;

Que en la ampliación del dictamen del Tribunal, se reitera que en estos términos: “...el Jurado consideró que debía prescindirse de la exigencia de poseer título de doctor, teniendo en cuenta que el cargo concursado era de Profesor Adjunto (no de Titular) y la claridad demostrada en la clase de oposición y la entrevista...” (fs.76); prosigue señalando: “Tanto la clase como la entrevista fueron excelentes, por lo que se lo califico con el máximo puntaje, es decir 10 puntos, en esta categoría. Esta puntuación no la obtuvo ninguno de los concursantes. Por esto es que se solicitó se prescindiera del requisito de tener título máximo. Si bien posee menos antecedentes académicos que los concursantes que lo precedieron en el orden de mérito. Incluso que el impugnante Pintore, su alto desempeño frente a la clase compensa con creces la falta de título de doctor” (fs. 82/83).

Que el dictamen y la ampliación emanados del Tribunal de concursos es una exigencia del art. 7 de la Ley 19.549, y también está expresamente previsto en la OR. 8/86, que dice en su art. 15: “...*Cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado*”.

Que, en consecuencia, el dictamen del Tribunal de Concurso supone un orden de mérito para el cargo concursado “...detalladamente fundado” (art. 15, inc. 6, Ord. HCS N°8/86), independientemente de que se exceptúen a determinados aspirantes en función de no reunir las condiciones para ser designados en el cargo objeto de concurso, conforme lo hace el jurado en el dictamen (fs. 28 in fine) y ampliación (fs. 82/83), pero mediante una fundamentación insuficiente. Asimismo el jurado debe evaluar “de manera fundada” los títulos y antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición (art. 18, Ord. HCS N°8/86);

Que, por consiguiente la fundamentación insuficiente del dictamen y de su ampliación los descalifica nulificándolos. (CSJN – “...resultan descalificables las decisiones que no proveen un análisis razonado de todas las cuestiones conducentes para la correcta dilucidación del pleito...” Fallos: 341:1649, 308:980, 1762, 2077; 310:1707; 324:3674, entre otros);

Que sobre el punto cabe recordar que “...las exigencias de existencia y fundamentación de la normativa prevista para que un dictamen del jurado sea válido no están previstas como meras formalidades susceptibles de no ser cumplidas, ni aun de observarse de manera implícita, indirecta, insuficiente o incompleta, sino por el contrario, cuando la norma claramente expresa “El dictamen deberá contener” y seguidamente enuncia las exigencias, solo cabe concluir que están dispuestas para que se observen y cumplimenten en toda su extensión”...las normas y la conducta que le está impuesta reglamentariamente al Tribunal de concurso, están previstas no sólo para lograr una correcta, prolija, objetiva y profunda evaluación de los aspirantes, sino también en resguardo de los propios derechos de los concursantes, y en definitiva tienden a asegurar un procedimiento de selección que respete y contemple las garantías del debido proceso y de igualdad consagradas por los arts. 16 y 18 de la Constitución Nacional, por lo que no es facultativo del Tribunal el cumplimiento acabado de cada uno de los requisitos previstos en el reglamento de concursos” (Cámara Federal de Apelaciones, Sala B, “Cima, Aldo José c/ Universidad Nacional de Córdoba — s/ Recurso Judicial art. 32 — Ley 24521”, Prot. N° 31, F° 9/25);

Que a más de ello, corresponde considerar que, conforme al marco normativo de la Ordenanza HCD N°05/06 y contenido de las constancias obrantes a fojas 62 del expediente original - CUDAP 58767/2014 -, fojas 2 de CUDAP 11683/2019 incorporado como folio único 141 de las presentes actuaciones, ameritaba el desarrollo detallado de los criterios sustentados por el tribunal de concurso interviniente al momento de calificar el rubro “Formación de Recursos Humanos”;

Que el Dictamen (fs. 27) producido por el Jurado interviniente y la ampliación del mismo (fs. 79/80), incurren, en relación a dicho rubro, en excederse en la valoración del antecedente del certificado de adscriptos (fs. 2) al cual le atribuyen la tarea de formación de recursos humanos cuando el mismo no certifica ninguna tarea. Sin embargo, en esas condiciones le asignan el puntaje de 0,25 (fs. 27);

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
**FACULTAD DE DERECHO**

Que a fs. 1 el impugnante ha producido una informativa librada al Departamento de Personal de la Facultad de Derecho y la respuesta que da la Dirección Gral. de Administración es que no se registran antecedentes rentados como “Coordinador de Adscriptos”(7);

Que, en consecuencia el antecedente del certificado de coordinador de adscriptos no acredita ninguna tarea concreta y específica; por lo que el dictamen y la ampliación se nulifican totalmente por adolecer de una valoración nula;

Que, además de la falta de fundamentación suficiente y evidente orfandad de sustento, lo que determina un legítimo cuestionamiento del puntaje asignado al Profesor Benitez (0,25), en virtud de lo cual, si tal puntuación no resultara procedente se produciría una paridad con la puntuación total obtenida por el Profesor Benitez y el Profesor Pintore, esto es: 15,75 puntos, que habilitaría una nueva causal de invalidación, contemplada en el artículo 15 ap.6 de la OHCS N°8/86 (t.o.RR433/2009);

Que en virtud de todo lo expuesto, y atento que, conforme RHCD N°290/2019, aprobada por RHCS N°1007/2019, han quedado consolidadas las designaciones de la señora Profesora Doctora María Alejandra Sticca y del señor Profesor Doctor Christian Guillermo Sommer como Profesores Titulares en la presente asignatura “Derecho Internacional Público”, como así también que ambos no fueron impugnados. En su consecuencia, corresponde declarar la nulidad parcial del concurso público de títulos, antecedentes y oposición sustanciado para la provisión de un (1) cargo de Profesor Adjunto en la asignatura “Derecho Internacional Público” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, desde 3) BENITEZ OSCAR CÉSAR, 4) PINTORE EDUARDO JOSÉ, 5) PEZZANO LUCIANO, 6) HILLAR NÉSTOR ALEJANDRO JOSÉ, 7) MORTAROTTI PABLO CÉSAR y 8) GARCÍA MONTAÑO DIEGO, conforme a las atribuciones conferidas a este Cuerpo por el artículo 20, inc. c) de la OHCS N°8/86 (t.o. RR 433/2009);

Por lo expuesto, VUESTRA COMISIÓN OS ACONSEJA:

**Artículo 1º.-** Declarar la nulidad parcial del concurso público de títulos, antecedentes y oposición sustanciado para la provisión de un (1) cargo de Profesor Adjunto en la asignatura “Derecho Internacional Público” de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, desde BENITEZ OSCAR CÉSAR, PINTORE EDUARDO JOSÉ, PEZZANO LUCIANO, HILLAR NÉSTOR ALEJANDRO JOSÉ, MORTAROTTI PABLO CÉSAR y GARCÍA MONTAÑO DIEGO conforme a las atribuciones conferidas a este Cuerpo por el artículo 20, inc. c) de la OHCS N°8/86 (t.o. RR 433/2009), en razón de los fundamentos expuestos en considerandos.

**Artículo 2º.-** Instruir al Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de que proceda a formalizar nueva propuesta de llamado a concurso público de títulos, antecedentes y oposición para la provisión de un (1) cargo de Profesor Adjunto en la asignatura “Derecho Internacional Público” de esta Unidad Académica.

**Artículo 3º.-** De forma.

Dada en la Sala de Comisiones, el 30 de noviembre de 2020.

**Decano:** Queda abierto el tratamiento del despacho de mayoría en este punto del orden del día. Me pide la palabra la Doctora Avila Paz. Concedida.

**Consejera Avila Paz:** Muchas gracias señor Decano. Quiero respaldar este Dictamen de la mayoría señalando que desde el Cuerpo se llevó adelante el estudio de este expediente disponiendo la ampliación del dictamen del tribunal de concurso, disponiendo la producción de prueba que requirió el recurrente, Doctor Eduardo Pintore, dando vista también a la Dirección de Asuntos Jurídicos y también escuchando en el seno de la Comisión tanto al Doctor Pintore como al Doctor Benitez. En conjunto hemos trabajado este Despacho de mayoría y hemos coincidido en que el requisito de la exigencia del título máximo, establecido en los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, en este caso particular, presentaba esta particularidad: el postulante Benitez no cuenta con título máximo y en su consecuencia, el Tribunal de Concurso, aplicando la Resolución 152/85 le otorga la eximición del mismo. El punto está en que esta eximición de título máximo de carácter excepcionalísimo se otorga haciendo una interpretación fragmentaria solamente de su entrevista y de su clase de oposición y dejando de lado sus antecedentes. De ahí entonces hubo consenso y así lo expresa el Dictamen de la mayoría, que existe una fundamentación insuficiente, tanto en el Dictamen como en su ampliación en este punto, que por si mismo es dirimente y justificaría la resolución que propone el Dictamen de la mayoría. También analizando conforme al Dictamen y ampliación, otro argumento mas que se da relativo a que el Doctor Benitez acreditó un certificado de coordinador de Adscriptos. Se valoró la prueba rendida por el Doctor Pintore, en su carácter de impugnante, y se advirtió que de este certificado no surge la certificación de ninguna tarea completa. No obstante el Tribunal de Concurso le atribuye una tarea que no surge del certificado: como es la de formación de recursos humanos. Este es otro argumento en el cual surge claramente que el Tribunal de Concursos incurrió en un exceso. Obviamente nulifica el Dictamen de Concurso y su ampliación. A eso sumamos otro argumento mas: que si descontamos el puntaje de 0,25 que se asignó al certificado de Coordinador de Adscriptos, la puntuación quedaría en un empate, tanto para el Doctor Benitez como para el Doctor Pintore, y esto por supuesto afecta y vulnera lo que establece el artículo 15 de la Ordenanza de Concurso 8/86. En razón de estos tres motivos el Despacho de mayoría propicia entonces una nulidad parcial, conforme ha dado lectura la Secretaría del Consejo. Con esto ratifico el Despacho de la mayoría por entender que de esta manera estamos trabajando con argumentos dirimientes para disponer la nulidad parcial que se propicia. Muchas gracias señor Decano.

**Decano:** Gracias Consejera. Me ha pedido la palabra el Consejero Aquino. Carlos, tiene la palabra.

**Consejero Aquino:** Buenas tardes. Primero quería consultar si el procedimiento de la sesión marca efectivamente que en el caso de que gane el Despacho de mayoría no se leería el Despacho de minoría.

**Decano:** Según el Reglamento si hay mas de un Despacho se trata primero el Despacho de mayoría. Aprobado el Despacho de mayoría, se torna abstracto, no es necesario entrar en el tratamiento del otro.

**Consejero Aquino:** Bueno. Yo quería, primero que nada escuchar atentamente a la Doctora Avila Paz, a quien estimo profundamente por su entrega a la Facultad y sus capacidades académicas. Creo que este es un expediente que lo venimos estudiando hace mucho tiempo, que tiene su tiempo en el Consejo Directivo y que hoy va a tener una

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
FACULTAD DE DERECHO

resolución por parte de este Cuerpo. Hago mía gran parte de los argumentos que expresó la Doctora Avila Paz, pero si no me parece menor que también tenemos que destacar y es algo que nosotros reflejamos en el Despacho de minoría, que existen otros argumentos, amén de los que ya mencionó la Doctora Avila Paz, que a nuestro criterio hacen que la consecuencia o el resultado de la decisión de este Cuerpo tiene que ser la nulidad. Y estos argumentos que nosotros agregamos en el Despacho de minoría se traslucen en todo el Expediente de este Concurso, donde a través de los Oficios que se libraron a Migraciones como a las Universidades de la República de Chile y en definitiva a través de toda la prueba que se produjo, que este mismo Cuerpo ordenó su producción, denotan que en este Concurso también se quisieron acreditar antecedentes falsos. Nosotros en nuestro Dictamen de minoría agregamos este argumento a todos los argumentos que muy bien y con mucha claridad expresó la Doctora Avila Paz, y es por eso que presentamos este Despacho de minoría con este argumento más que, creemos que suma, y que hace a la convicción de que este Concurso tiene que ser anulado. Eso es todo Decano.

**Decano:** muchas gracias Consejero. No sé si algún otro Consejero va a hacer uso de la palabra?

**Consejero Sársfield:** una breve aclaración. Si pasa a votación el Despacho, yo quisiera expresar mi abstención, previo a la realización.

**Consejero Palazzo:** señor Decano, yo también.

**Decano:** Bien, si el Cuerpo lo autoriza y no queda comprometido el quórum. Secretaria no queda comprometido el quórum con las dos abstenciones?

**Secretaría:** No

**Decano:** no quedando comprometido el quórum quedan autorizados a abstenerse por el Cuerpo, entendiendo que al no haber mediado oposición el Cuerpo está prestando la autorización. Entonces tomaríamos la votación. Queda aprobado por mayoría, con voto negativo del Consejero Aquino y con las abstenciones de los Consejeros Sársfield y Palazzo.

**2) RESOLUCIONES DECANALES AD REFERENDUM**

<a href="#">RD-1050-2020</a>	24/11/2020	EX-2020-00259288-UNC-ME#FD	Prórroga de licencia por enfermedad de largo tratamiento, de la Prof. <b>ELSA ADELAIDA MANRIQUE</b> , a partir del 16 de Noviembre de 2020 y hasta el 15 de diciembre de 2020 inclusive, por un total de 30 (treinta) días, en un cargo de Profesor Ayudante "A" con dedicación simple en la cátedra "B" de Derecho Privado VIII.  Queda aprobado
------------------------------	------------	----------------------------	---

<a href="#">RD-1051-2020</a>	24/11/2020	EX-2020-00260931-UNC-ME#FD	<p>Prórroga de licencia por enfermedad de largo tratamiento Prof. <b>JOSÉ VICENTE OSTOICH</b>, partir del 13 de noviembre de 2020 y hasta el 13 de diciembre de 2020, por un total de 31 (treinta y un) días, en la cátedra "A" de la asignatura Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.</p> <p>Queda aprobado</p>
<a href="#">RD-1070-2020</a>	24/11/2020	EX-2020-00264970- -UNC-ME#FD	<p>Declaración de Interés del Congreso "DERECHO 4.0 "DERECHO ANALÓGICO EN UN MUNDO DIGITAL DESAFÍOS SOCIOECONÓMICOS Y PENALES".</p> <p>Queda aprobado</p>
<a href="#">RD-1073-2020</a>	26/11/2020	EX-2020-00260934-UNC-ME#FD	<p>Licencia por enfermedad de largo tratamiento con goce de haberes, del Prof. Dr. <b>ALEJANDRO E. FREYTES</b>, desde el 07 de octubre de 2020 al 13 de diciembre de 2020 inclusive, por un total de 68 (sesenta y ocho) días; en los cargos que registra en esta Unidad Académica.</p> <p>Queda aprobado</p>
<a href="#">RD-1110-2020</a>	26/11/2020	EX-2020-00268302--UNC-ME#FD	<p>Declaración de Interés General del Seminario Internación al "<b>Tres retos regulatorios para el sector vitivinícola de México</b>".</p> <p>Queda aprobado</p>
<a href="#">RD-1111-2020</a>	27/11/2020	X-2020-00198981-UNC-ME#FD	<p>Designación de Personal docente para el dictado de TALLER DE JURISPRUDENCIA I (2° Semestre 2020); TALLER DE JURISPRUDENCIA II (2° Semestre 2020) y PRÁCTICA PROFESIONAL II (2° Semestre 2020)</p> <p>Queda aprobado</p>





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**  
FACULTAD DE DERECHO

<b>RD-1119-2020</b>	<b>30/11/2020</b>	EX-2020-00281108- - UNC-ME#FD	Designación del señor <b>PROFESOR DR. MANUEL GONZÁLEZ CASTRO</b> , como Director de la Carrera de Especialización en Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba.  Queda aprobado
---------------------	-------------------	-------------------------------	--

**Decano:** Agotado el orden del día, les agradezco la presencia a las/os Consejeras/os y se levanta la sesión desarrollada en forma virtual. Muchas gracias.-